

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 " " "
 Extranjero 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de la provincia me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Ruego á V. S. se sirva publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la orden de que todos los soldados autorizados como picadores de carbón para trabajar en minas de esta provincia, se presenten en la Zona de Reclutamiento de esta capital con toda urgencia, y de no verificarlo serán castigados como desertores en tiempo de guerra.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y para que por los Alcaldes y demás autoridades se dé

por medio de bandos y pregones la mayor publicidad á la anterior orden á fin de que los soldados autorizados como picadores de carbón á que se refiere se presenten con toda urgencia en la Zona de Reclutamiento de esta capital.

Oviedo, 16 de Agosto de 1917

El Gobernador civil,

Federico Dupuy de Lome

Comisión Mixta

DE

Reclutamiento de Oviedo

CIRCULAR

Debiendo celebrar sesión la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el día 29 del corriente, para resolver incidencias del reemplazo y examinar y resolver asimismo las instancias documentadas en solicitud de primera prórroga de incorporación á filas conforme á los artículos 166 y siguientes de la vigente Ley de Reclutamiento, se hace saber por medio de la presente circular para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 280 del Reglamento dictado para la ejecución de la referida Ley.

Oviedo 11 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

F. Dupuy de Lome

R. al núm. 3.845

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. Ulpiano Antuña Menendez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación municipal, en sesión celebrada en el día de ayer, y habiendo cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de contratación de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta de las obras para la construcción de locales escuelas en los pueblos de San Tirso y Ablaña, en este concejo, bajo el tipo del presupuesto de contrata para cada uno de ellos, de treinta y cinco mil cuatrocientas veinticuatro pesetas cuarenta y dos céntimos.

La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción que queda citada el día 18 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Alcalde ó del Teniente ó concejal en quien delegue, asistiendo también los señores Regidor Síndico y Notario de esta localidad, con sujeción á los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina en los días hábiles.

Los que deseen tomar parte en la subasta, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus proposiciones en pliegos cerrados á sa-

tificación del presentador, los que se redactarán en papel de la clase 11.^a con estricta sujeción al modelo que se publica al final y en la forma y tiempo determinado en el art. 18 de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, ó sea desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, de nueve á doce de la mañana y de catorce á diecisiete de la tarde, en los días hábiles en que están abiertas las oficinas municipales.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional que importa mil setecientas setenta y una pesetas veintidos céntimos, el que se ingresará en la caja de este Ayuntamiento, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico, en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización, en obligaciones de este Ayuntamiento por todo su valor.

A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate deberá éste presentar en la Secretaría del Ayuntamiento el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva por valor de tresmil quinientas cuarenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos, importe del diez por ciento del presupuesto de contrata y concurrir para el día que se señale a otorgar la escritura pública de la cual deberá presentar una copia en dicha Secretaría del Ayuntamiento.

La falta de presentación del documento mencionado de haber constituido la fianza definitiva en el plazo que se señala, dará lugar a que se tenga por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con las prescripciones marcadas en el artículo 24 de la repetida Instrucción de contratación.

A los quince días de aprobado el remate, se dará principio a las obras las cuales deberán terminarse en el plazo de ocho meses.

Cada dos meses se expedirán por el Sr. Ingeniero municipal certificaciones de las obras ejecutadas, siendo abonables al contratista con cargo a las consignaciones correspondientes los importes de las valoraciones respectivas una vez que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

El rematante deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Serán de cuenta del contratista el pago del importe de los anuncios de subasta, el reintegro del expediente, los honorarios del Notario, el otorgamiento de la escritura y su

copia y de todos los demás gastos que origine el contrato.

El letrado designado para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción de contratación es D. Antonio Alvarez Aza.

El rematante queda sujeto para todas las incidencias de este contrato á la jurisdicción de los tribunales á que pertenece este Ayuntamiento.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente número..., de..., clase..., se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras para la construcción de un local escuela en el pueblo de..., en este concejo, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas, planos, presupuesto y demás documentos del proyecto de que está enterado por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma

Mieres 9 de Agosto de 1917.—
Ulpiano Antuña.

R. al núm. 3.833

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Faustino Alvarez Llaneza Villa, vecino de Cangas de Onis, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Llanezas», sita en el pueblo de Llaneras, parroquia de Cazo, concejo de Ponga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la segunda estaca de la mina «Lolita», sita en los mismos términos, desde la cual en dirección O. 20° S. se medirán 100 metros para la primera estaca; de primera á segunda al N. 20 grados O. 800 metros; de segunda á tercera al E. 20° Norte 400 metros; de tercera á cuarta al S. 20° E. 800 metros; de cuarta á quinta al O. 20° Sur 300 metros, con los que se llegará al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. M.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.865, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Julio de 1917.

El Gobernador.

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.744

Que D. Mariano Rodriguez Penagos, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Angel G. Posada, ha presentado solicitud del registro de sesenta y tres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Soledad», sita en los parajes llamados Cogollo Colladiellas, parroquias de Cienfuegos y Ricabo, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice más al Suroeste de la concesión «María de la Gloria» (número 15.574). De punto de partida a primera dirección Oeste novecientos metros; de primera a segunda dirección Norte setecientos metros; de segunda a tercera dirección Este novecientos metros; de tercera a punto de partida dirección Sur setecientos metros, quedando cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud, con el número 19.821 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.642

Esc. Tip. del Hospicio provincial